

Tribunal de violencia contra la mujer

La violencia es un mal generalizado, y sus manifestaciones suelen tomar con harta frecuencia la vía de la propia familia, a partir de la cual terminan por proyectarse, tarde o temprano, sobre la sociedad. Los poderes públicos no pueden, pues, dar la espalda al fenómeno en su núcleo de expresión inicial.

La indefensión de las mujeres golpeadas, en los tribunales argentinos (II)

por María Elena Oddone

La presidenta del Tribunal de Violencia contra la Mujer, María E. Oddone, prosigue en esta nota con la descripción de las carencias del ordenamiento jurídico argentino, respecto de la investigación de los casos de agresiones físicas efectuadas contra la mujer en el ámbito hogareño por su propia pareja. La autora destaca que los magistrados suelen no aplicar el Código de Procedimientos con el rigor que corresponde.

El asunto queda así circunscripto a la palabra de una contra la palabra del otro. Sin otros elementos, los jueces sobreesen a los golpeadores en todos los casos. El sistema de pruebas legales del ordenamiento jurídico argentino exige pruebas testimoniales. En los casos de violencia doméstica los testigos no son válidos cuando se trata de los hijos, que no pueden declarar, y es muy difícil que otros familiares lo hagan, sea por razones afectivas, sea por temor. El único modo de hacer justicia en estos casos es el recurso de la investigación que debe llevarse a cabo en las primeras cuarenta y ocho horas inmediatas a la denuncia. En ese lapso, el golpeador de una mujer o de un niño, que son esposa e hijo, debe ser encarcelado y, una vez realizada la investigación que acumula pruebas del delito, los jueces deberán aplicar el artículo 380 del Código de Procedimientos en materia penal que dice: "No se concederá la excarcelación cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo acompañen o por la personalidad del imputado fuera inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho". Si se quiere conocer las circunstancias del hecho y la personalidad del imputado hay que investigar. Ese es el punto de partida para tratar de resolver este problema del matonaje doméstico. La gravedad y la repercusión del hecho que justifican la encarcelación de estos delincuentes es fácilmente comprobable en los efectos destructivos que los golpes tienen en la personalidad de sus víctimas. La salud física y mental del grupo familiar es afectada seriamente cuando se tiene la desgracia de padecer un violento en su seno.

¿De qué le sirve a una mujer golpeada hacer la denuncia? Casi siempre recibirá más castigo en venganza por atreverse a recurrir a la Justicia, en la cual no encuentra justicia. El golpeador, amparado en la impunidad que le otorgan los jueces, continúa con la costumbre de imponer su autoridad brutalmente. La indefensión de las mujeres y los niños es total, no porque falten leyes, sino porque no se aplican. Seguimos leyendo en el Código de Procedimientos en materia penal de la capital, artículo 366: "La detención se convertirá en prisión preventiva, cuando mediaren conjuntamente estos requisitos: 1) que esté justificada, cuando menos por una semiplena prueba, la existencia del delito; 2) que haya indicios suficientes, a juicio del juez, para creerlo responsable del hecho".

¿Dan los jueces importancia a la violencia doméstica? Hasta ahora, no. Subsiste un concepto de sacralidad atribuida a la familia como institución ideal, intocable e incuestionable, cuya unidad debe preservarse a cualquier costo. Esta irrealdad resulta nefasta para afrontar los problemas de la familia, porque atenta contra el derecho a la vida, a la seguridad y a la felicidad de quienes la componen. □

• Abusos contra colegialas

En diciembre de 1983 el Tribunal de Violencia contra la Mujer recibe a una delegación de madres y padres de un grupo de alumnas del ENET Número 24 de la capital federal. Estas personas denunciaron a un profesor de dicho establecimiento por abusos deshonestos: la conducta supuestamente "inmoral" del profesor Roberto Sánchez motivó que los padres de las alumnas víctimas solicitaran una inspección a la que siguió una segunda inspección, que nunca llegaba a conclusión alguna, mientras los presuntos abusos de este profesor continuaban con el conocimiento de las directora y vicedirectora, señoras Dora R. C. de Fernández Varela y María Lucía Gerbasi de Esain, respectivamente, quienes desoían los reclamos de las alumnas y sus padres. Los inspectores enviados a in-

La indefensión de la ciudadanía ante la policía. Derivaciones de un caso de abuso de autoridad

En la carta dirigida al jefe de la Policía Federal, comisario general Juan Angel Pirker, y la enviada al jefe de la sección 18, comisario Julio Argentino Wahnish, que fue publicada por El Informador Público del 15 de enero de este año, exponía los hechos ocurridos en la comisaría 18, el 10 de diciembre de 1987, circunstancia en que fui obligada a la identificación dactiloscópica y se me mantuvo detenida durante una hora y media, por orden del oficial principal de apellido Cortez, que se sintió muy ofendido porque le recordé su deber de tomar la denuncia de una mujer lesionada que acudía a esa comisaría por tercera vez, y por igual motivo. Esa misma persona se había negado en dos ocasiones anteriores a recibir la denuncia.

El día 6 de enero, a las 9 de la mañana, me presenté en el departamento de Investigaciones Administrativas de la Policía Federal en la calle Rosario 532, para ratificar y ampliar la denuncia contra el oficial Cortez por abuso de autoridad. Ante el inspector Velasco, encargado de la investigación, manifesté que ratificaba lo expuesto en la carta, y agregué que en la entrevista con el comisario Wahnish, éste me había informado que el oficial Cortez no asentó en el libro de la comisaría 18, ningún dato sobre mi persona, reconociendo el comisario Wahnish que se trataba de un acto gravísimo de intimidación

y abuso de autoridad del oficial Cortez (28 de diciembre de 1987). También declaré ante el inspector Velasco que fueron testigos del hecho que motivaba mi denuncia cuatro oficiales de esa comisaría y la señora a quien acompañé hasta ahí.

Quince días después de la ratificación y ampliación de la denuncia, llamé al inspector Velasco para saber sobre el curso de la investigación. Este oficial se negó en forma terminante a darme ninguna información por prohibírselo el reglamento policial. A mi requerimiento, Velasco leyó del Decreto-Ley 1.866/83: Ley para el personal de la Policía Federal Argentina y su reglamentación. Capítulo VII, artículo 611: El particular damnificado por el hecho que motiva la denuncia no es parte en la actuación administrativa, ni se le hará conocer la resolución que recaiga en la misma. Fue grande la sorpresa y la indignación que sentí al tomar conciencia de la indefensión en que como ciudadana me encuentro ante la institución policial, después de haber sido maltratada por uno de sus miembros. Recuerdo que en la entrevista con el jefe de la Policía Federal el 6 de enero (publicada por El Informador Público el 15 del mismo mes), el comisario general Pirker insistió repetidas veces en la necesidad de acudir al departamento de Investigaciones Administrativas, de toda persona que no sea atendida correctamente por el personal policial.

investigar y que no cumplieron con su cometido fueron el señor Pazos y el profesor De Césare. El Tribunal de Violencia contra la Mujer solicitó una entrevista al entonces presidente del CONET (Consejo de Educación Técnica) profesor Valentín Jaime, quien ordenó una investigación que dio por resultado que el profesor Sánchez tenía ya antecedentes de abusos deshonestos y de amenazas de imponer bajas notas a las alumnas que no se le sometían. El profesor Valentín Jaime ordenó el retiro de Sánchez de la cátedra. Sugerimos una denuncia policial, pero los padres y madres de las damnificadas se opusieron, conformándose con el alejamiento del profesor. No obstante, posteriormente la presidenta del Tribunal de Violencia contra la Mujer recibió la siguiente nota:

La prontitud con que el señor presidente del CONET tomó medidas de amparo a nuestras hijas es fruto indudable de la decidida intervención personal de usted. Gracias a tenaces luchadoras como usted, alentamos esperanzas de una Argentina mejor para nuestros hijos. Firmado: padres y alumnas del ENET 24, capital federal, 29-12-83. □

Agregó Pirker: "el departamento de Investigaciones Administrativas está a disposición de todo el mundo".

¿Qué gana una ciudadana maltratada por un policía que acude a esa dependencia que tanto recomienda el comisario Pirker? Absolutamente nada, porque el artículo 611 del reglamento policial le niega todos los derechos. Es de suponer que los datos que aporta la ciudadana maltratada sirven sólo a la policía para tener un control sobre su personal usando para eso a la damnificada como simple delatora, cuando la finalidad de hacer la denuncia fue otra, acusar a un policía de abuso de autoridad. Si el artículo 611, refiriéndose al denunciante, lo reconoce como particular damnificado, que quiere decir perjudicado y le niega todos los derechos, vemos ya que el reglamento policial es un abuso de autoridad, que deja indefensa a la ciudadanía ante la institución policial.

Hablando en el Rotary Club de Buenos Aires, el jefe de la policía dijo: "la institución investiga las faltas de los hombres que la componen y que no escapan a las sanciones que les corresponda por haberse apartado de su deber. Conviene subrayar —añadió— que en la Policía Federal no hay impunidad ni para los de adentro ni para los de afuera". ("La Razón", 21-1-88).

¿Cómo sabemos los/las ciudadanos que no hay impunidad para "los de adentro" si se nos veda toda

información y se nos desconoce ser parte en la actuación administrativa?

Mientras me debatía en la impotencia de mi condición de ciudadana común, civil, contribuyente y damnificada por la policía, que aspira a vivir en un estado de derecho, resulta irónico leer que el jefe de la Policía Federal dice: "en nuestra sociedad ya no hay más cabida para las soberbias" (Rotary Club, 21-1-88, "La Razón").

Desde ya que sigue habiendo cabida para las soberbias de artículos como el 611 del reglamento de la policía, que datan de los tiempos del "proceso" y siguen vigentes. De esa manera la credibilidad de la población en la policía es dudosa, aunque el comisario general Pirker opine lo contrario. Queda como recurso y así lo haré, poner en práctica la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, que es ley de la Nación 23.054 promulgada el 19 de marzo de 1984. El artículo 25, protección judicial se refiere al amparo y dice:

1- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. □

María Elena Oddone